

Dirección Regional de Estadísticas VII Región del Maule

1 Oriente Nº 1275 Talca Casilla 294 Talca E-mail: <u>ine.talca@ine.cl</u>

Teléfonos:(71) 231013 -238227

REF: Aprueba contrato de Arriendo Casa bodega en Talca.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL Nº 52

TALCA, 16 de Marzo de 2010.

VISTOS: Lo dispuesto en los arts. 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374/70; en el art. 11° del D.F.L. N° 29/2004; Ley de Presupuesto N° 20.407; en los arts. 2° y 3° letras a), h) y j) y 22° del Decreto de Economía N° 1.062/70; art. 2° y 3° letra a), b) y c) del Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda; en el art. 33° del D.L. N° 249/74 en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1.249 del 29 de Julio de 2003; Resolución Exenta N° 4.564 de fecha 24/12/2009, Resolución Exenta Regional N° 001/2010.

CONSIDERANDO:

a) Que, por Resolución Exenta Nº 4.564 de fecha 24/12/2009, se efectuó la Apertura Presupuestaria Regional 2010.

b) Que, por Resolución Exenta Regional N° 01 del 04 de enero de 2010, se procedió a efectuar la Apertura Presupuestaria, año 2010 a niveles de Subtítulo, Ítems y Asignaciones.

c) Razones de Buen Servicio;

RESUELVO

1.- APRUEBASE, contrato de Arriendo de Casa Bodega en Talca, suscrito en En Talca a 16 de Marzo de 2010, entre HECTOR HERNAN CONTRERAS LOYOLA, RUT Nº 8.244.145-K, con domicilio en Parcela Nº 1 Santa Rita, Pelarco, en adelante el "ARRENDADOR"; y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, RUT 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional del Maule, don FABIÁN POBLETE OLAVE, Cédula de Identidad Nº 11.983.157-1, ambos domiciliados en 1 Oriente Nº 1275, Talca, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El "ARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en calle Los Jazmines Nº 1660, Población Astaburuaga, Talca, propiedad cuyo destino legal es Habitacional.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la propiedad ya individualizada. El mencionado inmueble se utilizará como Bodega de muebles y materiales de la Dirección Regional del INE Maule.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia desde el 16 de Marzo de 2010 y hasta el 16 de Junio de 2010, el cual podrá extenderse, por mutuo acuerdo de las partes, en forma mensual.

Que sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

CUARTO: RENTA

La renta mensual será la suma de \$ 120.000 (Ciento veinte mil pesos). Este monto no incluye los gastos de consumo básico en los que se incurra mientras se utilice estas dependencias (agua y luz). El monto del Arriendo deberá pagarse en forma anticipada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en el evento que la entrega del inmueble ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta se calculará en proporción a los días que efectivamente haga uso de la propiedad el "ARRENDATARIO".

Para los efectos de garantizar el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que del presente contrato resultan para el "ARRENDATARIO" y los eventuales daños que puedan producirse al inmueble arrendado, imputables al "ARRENDATARIO", este entregará al "ARRENDADOR" la cantidad correspondiente a \$120.000 (Ciento veinte mil pesos) equivalentes a 1 mes de renta. La restitución de la cantidad antes indicada no será exigible sino una vez restituido el inmueble objeto del presente contrato y no antes de 30 días corridos contados desde ello; la suma antes indicada no podrá imputarse en caso alguno al pago de la renta correspondiente al último mes de vigencia del presente contrato.

QUINTO: DESTINACIÓN

La propiedad arrendada será destinada por el "ARRENDATARIO", exclusivamente como bodega institucional, Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la ARRENDATARIA. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dan cuenta que la propiedad anteriormente no ha tenido uso Comercial.

SÉXTO: RESTITUCIÓN

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de la vigencia del presente contrato, en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

SEPTIMO: SERVICIOS BÁSICOS

La propiedad materia de este contrato, deberán ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDADOR" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos correspondientes al período de vigencia del presente contrato. El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier titulo el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

NOVENO: REPARACIONES LOCATIVAS

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el bien arrendado.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO", las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los

Términos señalados por el artículo 45 del Código Civil; o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en al artículo responsable de las reparaciones 1940 del Código Civil. Con todo, el "ARRENDATARIO" es necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato, entendiéndose a modo de ejemplos las que a continuación se detallan:

a) Reparaciones de techumbre, cañerías.

b) Desperfectos en utensilios de baño, tales como llaves, lavamanos, excusados; y reparaciones de gasfitería en general.

c) Reparaciones de enchufes, interruptores, y demás instalaciones eléctricas; etc.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

RESPONSABILIDADES Y MEJORAS DÉCIMO:

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve. Las mejoras y reparaciones que realice el ARRENDATARIO, deberán ser acordadas por escrito por las partes, si perjuicio de las ya acordadas en el acta de Modificaciones acompañado a este instrumento.

Una vez terminado el contrato, el inmueble debe ser entregado en las condiciones en que fue entregado, salvo que por la naturaleza de las mejoras sea imposible separar sin detrimento; quedando por lo tanto dichas mejoras en beneficio del ARRENDADOR, sin costo alguno.

CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD **DÉCIMO PRIMERO:**

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato, la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal, el "ARRENDATARIO" podrá exigir al "ARRENDADOR" que lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

TÉRMINO ANTICIPADO **DECIMO SEGUNDO:**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la parte poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo. Sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

EJEMPLARES DÉCIMO TERCERO:

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de Don Fabián Ernesto Poblete Olave consta en la Resolución Nº 12 de fecha 29 de Febrero de 2008 del Instituto Nacional de Estadísticas que lo nombra como Director Regional VII Región del Instituto Nacional de Estadísticas.

2.- CARGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE Maule, para el año 2010 y 2011 y al,

SUBTITULO 22

Bienes y servicios de Consumo

Ítem

09

Arriendos

Asignación

002

Arriendo de Edificios.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

FABIÁN POBLETE OLAVE DIRECTOR REGIONAL INE

REGION DEL MAULE

FPO/EVN/chc DISTRIBUCIÓN

- Archivo Mercado Público.
- Unidad Administrativa Región del Maule
- Archivo INE Regional



Dirección Regional de Estadísticas VII Región del Maule 4 Oriente No 1404 Talca Casilla 294 Talca E-mail: ine.talca@ine.cl Teléfonos:(71) 231013 -238227

REF: Aprueba anexo de contrato de Arriendo Casa bodega en Talca.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL Nº 121

TALCA, 16 de Junio de 2010.

VISTOS: Lo dispuesto en los arts. 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374/70; en el art. 11° del D.F.L. N° 29/2004; Ley de Presupuesto N° 20.407; en los arts. 2° y 3° letras a), h) y j) y 22° del Decreto de Economía N° 1.062/70; art. 2° y 3° letra a), b) y c) del Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda; en el art. 33° del D.L. N° 249/74 en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 1.249 del 29 de Julio de 2003; Resolución Exenta N° 4.564 de fecha 24/12/2009, Resolución Exenta Regional N° 001/2010.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta Nº 4.564 de fecha 24/12/2009, se efectuó la Apertura Presupuestaria Regional 2010.

Que, por Resolución Exenta Regional Nº 01 del b) 04 de enero de 2010, se procedió a efectuar la Apertura Presupuestaria, año 2010 a niveles de Subtítulo, Ítems y Asignaciones.

Razones de Buen Servicio;

RESUELVO

1.- APRUEBASE, anexo de contrato de Arriendo de Casa Bodega en Talca, suscrito en En Talca a 14 de Junio de 2010, entre HECTOR HERNAN CONTRERAS LOYOLA, RUT Nº 8.244.145-K, con domicilio en Parcela Nº 1 Santa Rita, Pelarco, en adelante el "ARRENDADOR"; y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, RUT 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional del Maule, don FABIÁN POBLETE OLAVE, Cédula de Identidad Nº 11.983.157-1, ambos domiciliados en 4 Oriente Nº 1404, Talca, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes con fecha 16 de marzo de 2010, suscribieron contrato de arrendamiento por el inmueble ubicado en calle Los Jazmines Nº 1660, Población Astaburuaga, Talca, conforme a las condiciones, descripciones y detalles indicados en dicho instrumento.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente anexo de contrato las partes vienen en prorrogar la vigencia del contrato de arriendo suscrito y descrito en la cláusula precedente, desde el día 16 hasta el día 30 de junio de 2010.

TERCERO: CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL Y SUS ANEXOS VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS

Las partes dejan expresamente establecido, que por la suscripción del presente anexo y en lo modificado por éste, se mantendrán inalterables y plenamente vigentes las obligaciones ya convenidas en el contrato original, que pasan a ser parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, por tanto las partes, les otorgan plena validez y exigibilidad.

DOMICILIO CUARTO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

EJEMPLARES QUINTO:

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

SÉXTO: PERSONERÍA

La personería de Don Fabián Ernesto Poblete Olave consta en la Resolución Nº 12 de fecha 29 de Febrero de 2008 del Instituto Nacional de Estadísticas que lo nombra como Director Regional VII Región del Instituto Nacional de Estadísticas.

CARGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE Maule, para el año 2010.

SUBTITULO 24

Transferencias Corrientes

Îtem

03

Transferencias a Entidades Públicas

072 Asignación

Proyecto Descentralización de la Información Estadística

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

DIRECTOR

TONAL DA

DIRECTOR REGIONAL INE REGION DEL MAULE

FPO/EVN/cbc DISTRIBUCION

Archivo Mercado Público.

Unidad Administrativa Región del Maule